

La obligación. El contrato.  
 Las cosas. Derechos reales.  
 Adquisición, pérdida de la propiedad.  
 El empresario individual.  
 El empresario social.  
 Sociedades anónima, limitada y especiales.  
 La compraventa mercantil.  
 Compraventas especiales.  
 Contrato de transporte.  
 Contrato de comisión, agencia y corretaje.  
 Contrato de depósito y préstamo.  
 Contratos bancarios.  
 Contratos de seguros.  
 Títulos-valores.  
 La letra de cambio.  
 Provisión de fondos y aceptación de la letra.  
 El endoso y el aval de la letra.  
 Vencimiento, presentación y pago.  
 El protesto y el pago forzoso.  
 El cheque.  
 Influencia patrimonial del empresario.  
 Los impuestos en España.  
 Impuesto sobre actos jurídicos documentados.  
 Tráfico de empresas.  
 Ordenación sanitaria española.  
 Legislación de trabajo.  
 El contrato de trabajo.  
 Análisis de sus peculiaridades.  
 Derechos y obligaciones que genera.  
 Extinción del contrato.  
 El régimen español de seguridad social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**16270** *ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector II, Area 1 (Sn-W/I-2), comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra».*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector II-Area 1 (Sn-W/I-2)», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), en la zona denominada «Subsector II-Area 1 (Sn-W/I-2)», comprendida en los términos municipales de Lausame, Noya y otros de la provincia de La Coruña, y Villagarciá de Arosa, de la de Pontevedra.

Area formada por arcos de meridianos con relación al meridiano de Madrid y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	5º 15' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 2 .....	5º 5' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 3 .....	5º 5' Oeste	42º 35' Norte
Vértice 4 .....	5º 15' Oeste	42º 35' Norte

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y con-

cesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**16271** *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Carratalá Rubio, S. A.», industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias;

«Carratalá Rubio, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de conservas vegetales, situada en Torrente (Valencia);

Satisfaciendo el programa presentado por «Carratalá Rubio, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Carratalá Rubio, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Carratalá Rubio, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las ampliaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.